

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
RAD: 76001 31 03 003-2022-00272-00
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL RIO - PROPIEDAD
HORIZONTAL (NIT 901096814-9)
DDA: JUAN CARLOS CÁRDENAS OSPINA (C.C 7.535.518)
JAVIER RESTREPO ARISTIZABAL (C.C. 7.540.696)
CONSTRUCTORA IES DE OCCIDENTE S.A.S (NIT. 800.142.349-6)**

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2024

1. El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicitó al despacho información de las medidas cautelares decretadas mediante auto de 8 de noviembre de 2023 (C2 Nm. 2), refiriendo que las entidades bancarias no se han pronunciado en su totalidad, al igual que del embargo decretado sobre los dineros que posea el demandado Juan Carlos Cárdenas Ospina en la empresa PROEQUIPOS CALI S.A.S., y solicita oficiar nuevamente a las entidades bancarias y a la C.cio (C2 Nm.21).

Al respecto, encuentra del despacho que las entidades bancarias fueron oficiadas en debida forma en fecha 13 de enero de 2023 agregando las respuestas de bancos en el expediente digital (C2 Nm.7).

En lo atinente al oficio dirigido a la sociedad PROEQUIPOS CALI S.A.S., fue remitido en la misma fecha al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante para su respectiva radicación Santiago.laharenas@gmail.com (C2 Nm.7 Fl.7).

El embargo radicado en la C.cio de Cali para el Establecimiento de Comercio de nombre Ingeniería Equipos Y Servicios De Occidente, matrícula No. 298062-2, surtió efectos y se encuentra debidamente registrado (C2 Nm.12-13).

Con respecto al embargo registrado en la ORIP de Cali para el embargo de los inmuebles No. 370-477604 y No. 370-757257, el oficio se radico exitosamente con copia al apoderado y hasta la fecha no hay pronunciamiento (C2 Nm.Fl.1-2).

Conforme a lo anterior, advierte el despacho que se efectuó el impulso correspondiente a las medidas cautelares pedidas, y le corresponde a la parte actora cumplir con su carga procesal de agotar los recursos necesarios y demostrar los trámites de gestión para la ejecución de las mismas ante dichas entidades. Lo anterior de conformidad con el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.: "*10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.*"

2. Con respecto a la solicitud para decretar el embargo y secuestro de todas las cuentas bancarias sobre las cuales los demandados sean titulares y todos los demás bienes sobre los cuales no se haya decretado todavía esta medida, deberá la parte informar de manera detallada las cuentas bancarias y los bienes que desea embargar (C2 Nm.21 Fl.2).

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud tratada de oficiar nuevamente a las entidades bancarias y a la C.cio por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva informar de manera detallada las cuentas bancarias y los bienes que desea embargar.

TERCERO: REMITIR por conducto de la secretaría del despacho el vínculo del expediente digital al correo e correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante santiago.laharenas@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-00272-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a477e1e906d09de9603e037584ab7cdd3d1fe2ae616a60da6352de7ec4b70b**

Documento generado en 09/05/2024 04:37:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>